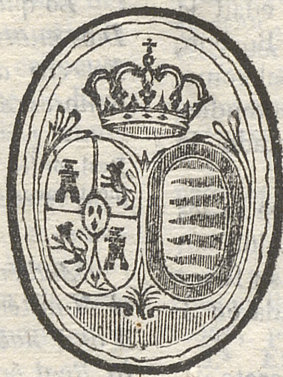


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 7 de Marzo de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden restableciendo la expedida por las Córtes en 30 de Setiembre de 1820 declarando abolida la adeala que con el nombre de refaccion de carnes se estaba prestando á las Autoridades de Barcelona.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Señor Gefe de Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Enero último se me ha dirigido lo que sigue:

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 25 del presente mes me han comunicado la resolucion siguiente:

Las Córtes, enteradas de la exposicion de la Diputacion provincial de Barcelona, que V. E. les dirigió con oficio fecha 5 de Diciembre último, en que solicita el restablecimiento de la orden expedida por las mismas en 30 de Setiembre de 1820, han acordado se restablezca la citada orden, por la que se declararon abolidas la adeala que con el nombre de refaccion de carnes se estaba prestando al Capitan general y otras autoridades de aquella ciudad, y todas las demas prestaciones de la misma clase y cualquiera otra que con igual abuso y arbitrariedad se encontrasen establecidas á favor de empleados públicos ó autoridades municipales; extendiéndose esta disposicion general á todos los pueblos de la Península.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento á lo resuelto por las Córtes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

La Real orden que se cita en la anterior es la siguiente.

Excmo. Señor: El Ayuntamiento de Barcelona, acudió á las Córtes exponiendo instructivamente la improcedencia de cierta adeala que á título de refaccion se estaba prestando sobre el abasto de carnes á aquel Capitan general y otras varias Autoridades, cuyo costo iba acreciendo, y solicitaba se mandase suspender esta carga que gravitaba sobre todo el vecindario: enteradas de todo las Córtes han acordado, que el expediente se remita al Gobierno, como lo hacemos, para que en uso de su autoridad mande cesar todas las prestaciones de que se queja el Ayuntamiento de Barcelona, declarando abolidas al mismo tiempo todas las prestaciones de esta clase, y cualquiera otra que con igual abuso y arbitrariedad se hallen establecidas á favor de empleados públicos ó autoridades municipales. Por resolucion de las Córtes lo comunicamos á V. E., para que sirviéndose dar cuenta á S. M. tenga á bien mandar su cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1820. — Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. — Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Real Decreto restableciendo la Ley de Señoríos sancionada en 3 de Mayo de 1823.

Gobierno politico de la provincia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual se me dice lo que sigue.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue: „S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, REINA



de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado.

ARTICULO 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de Señoríos, sancionada en 3 de Mayo de 1823.

ART. 2.º Asimismo se restablece el decreto de las Córtes generales y extraordinarias, su fecha 6 de Agosto de 1811, á que se refiere dicha ley. Palacio de las Córtes 20 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 2 de Febrero de 1837.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1837. — José Landero."

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que transcribo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando exceptuados de la Milicia Nacional á los súbditos ingleses residentes en el reino.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circularo la siguiente.

El ministro de S. M. Británica en esta córte ha solicitado, por conducto del Sr. Secretario del Despacho de Estado, que no sean comprendidos en el servicio de la Milicia nacional el vicecónsul inglés en Almería, ni los demas súbditos británicos residentes en el reino. Y habiéndolo hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora, se ha dignado mandar se observe estrictamente el artículo 1.º de la ordenanza de la Milicia nacional vigente, declarando en su virtud exceptuados del servicio de la misma á todos los súbditos ingleses residentes en el reino, y á los demas extrangeros que no hayan obtenido de las Córtes carta de ciudadano español, ó que lo sean segun la ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y con el fin de evitar las reclamaciones de esta naturaleza que llegan con frecuencia á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1837. — Lopez.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden resolviendo que los bienes decretados como mostrencos se confie su administracion á los Comisionados de Amortizacion.

Audiencia Territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 4 del presente mes, la Real orden siguiente.

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver, que decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como mostrencos, se confie desde luego su administracion á los comisionados respectivos de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes interesados á título de fundaciones particulares ú otro legitimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerles en posesion ó propiedad, entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaido sentencia. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, la de los Jueces de ese territorio y demas efectos oportunos.

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno de 18 del presente mes, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, y que haga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para iguales efectos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Febrero de 1837. — Blas María Alonso Rodriguez. — Señor Juez de primera instancia de...

Real orden para que se admitan á los facciosos que se presenten pidiendo indulto.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia, con fecha 20 del que rije, la Real orden siguiente.

„Algunos Jueces de primera instancia han acudido á este Ministerio manifestando el conflicto en que se encuentran cuando algunos facciosos se les presentan espontáneamente pidiendo indulto, y S. M. se ha servido resolver que las Audiencias recomienden á todos los Jueces de su territorio, que admitiendo á los facciosos que asi se les presentaren, procuren obtener de ellos fianzas y garantías que precavan su reincidencia, y que tanto en el caso de prestarlas, como en el de no ser posible obtenerlas, den conocimiento al Capitan general del distrito, y al Mi-

nisterio de mi cargo, sin que sea el ánimo del Gobierno impedir ni debilitar en ningun caso la sancion legal contra los culpables de crímenes independientes del de rebellion. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y habiéndose dado cuenta en el tribunal pleno celebrado en este día, se ha mandado guardar, cumplir y circular directamente á los Jueces de primera instancia del territorio de esta dicha Audiencia, encargándoles el mas puntual y exacto cumplimiento de su contenido.

Lo que de orden de S. E. comunico á V. á los efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Febrero de 1837. — Blas María Alonso Rodriguez. — Señor Juez de primera instancia de...

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 25 de Enero último, en que recomienda á su Soberana piedad al soldado del Regimiento infantería de San Fernando, Antonio Gonzalez, que habiendo perdido el brazo izquierdo el día 19 del mes de Diciembre último en la ría de Bilbao, exclamó con el mayor entusiasmo en el momento de sufrir la amputacion; Viva ISABEL II!; y S. M. en su vista se ha servido concederle la cruz pensionada de ISABEL II con treinta reales vellon al mes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, interin se expide el correspondiente diploma. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero 1837. — Vera. — Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Imprimase en el Boletin oficial. De orden del Excmo. Señor Capitan General. — Felio de la Peña, Secretario.

Diputacion provincial de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos procurarán la captura de los soldados desertores del Depósito general de quintos de esta Capital, cuyos nombres y señas se expresarán, poniéndolos á disposicion del Excmo. Señor Capitan General, caso de ser habidos.

Guillermo Hernandez, quinto por la villa de Pollos, partido de la Nava del Rey, edad 26 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negras, ojos azules, nariz larga, color moreno, barba poca.

Isidoro Rebuelta, quinto por la villa de Rueda, edad 20 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz gruesa, color moreno, barba poca.

Valladolid 2 de Marzo de 1837. — El Vice-Presidente, Antonio Porro. — José María Cano, Secretario.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la Provincia de Valladolid. — No habiendo tenido efecto el remate que se anunció en el Boletin oficial de esta capital núm. 151, de todas las campanas procedentes de conventos suprimidos de esta Provincia, de conformidad con lo pre-

venido en Real orden de 29 de Octubre del año anterior, ha acordado la Junta sacar á nueva subasta por término de 30 días, dentro de los cuales se admitirán en la Secretaría de la misma las proposiciones que se hicieren, bajo las condiciones siguientes.

1.^a No se admitirán posturas que no sean á dinero metálico.

2.^a La subasta se hará á tanto por quintal de á 100 libras castellanas y las posturas serán extensivas á todas las campanas de la provincia, con inclusion del hierro que tengan en sus cabezas, badajos, pernios, tirantes y demas.

3.^a El remate será uno solo y sugeto á la aprobacion de S. M., no causando al comprador gasto alguno, pues que este acto se autorizará por la Junta y su Secretario, ni tampoco el coste de desarmar y bajar las campanas, cuya operacion es de cargo de la Junta.

4.^a La persona á cuyo favor caiga el remate deberá presentar en el acto la fianza de quiebra correspondiente, autorizada en forma á satisfaccion de la Junta.

5.^a La Junta se reserva anunciar antes del remate el punto donde reunirá las campanas para entregarlas al comprador, en cuya eleccion procurará conciliar la comodidad de los mismos para su extraccion de la provincia.

Y para noticia de los licitadores ha dispuesto la misma se inserte en el Boletin oficial, y se remitan egemplares á las de otras provincias á fin de que con su mayor publicidad obtengan todas las ventajas posibles los intereses nacionales. Valladolid 2 de Marzo de 1837. — El Presidente, Antonio Porro. — P. A. D. L. J., Faustino Diez Valcarce, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 37.

Habiendo manifestado en la Intendencia de esta capital el peticionario de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, que se allana y obliga á satisfacer el precio en que respectivamente han sido tasadas, cuya publicacion pormenorizada se hizo en el Boletin oficial núm. 25, del 28 de Febrero próximo pasado, anuncio núm. 35: el Caballero Intendente por decreto de igual fecha se ha servido señalar el día 30 del corriente mes para el remate de dichas fincas que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital desde las doce de la mañana á la una de la tarde, ante el Señor juez de primera instancia y Escribanía privativa del ramo que desempeña D. Genaro Herrero Blanco, con mi asistencia ó persona que me represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas cuyo remate se anuncia, y pertenecieron al suprimido convento de la Merced Calzada de esta ciudad, en la Villa de Villanueva de Duero.

Una casa con lagar, cuadra, habitaciones bajas, pozo, pila y corral, sita en la calle Real de dicha Villa, señalada con el núm. 10; y un lagar y dos bodegas, comprendiendo la casa 6135 pies superficiales de edificio y 1024 de corral; el lagar del Valle 2684 pies y 15 de alto; la bodega de Adaja 4092 pies cuadrados, tasado todo en 34.600 rs.

Una heredad de tierra en treinta pedazos compuesta de 107 higuadas y 351 estadales, tasada en 30.632 rs.

Seis pinares que componen 54 higuadas y 209 estadales tasados en 19.654 rs.

Y veinte y cuatro majuelos compuestos de 174 aranzadas y 128 cepas, tasadas en 55.874 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con el fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se cita. Valladolid 2 de Marzo de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 38.

Relacion de las fincas nacionales, que en virtud de la facultad concedida á todo español ó extranjero por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero, y conforme á la Instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirirlas, que con expresion de sus cabidas y linderos y precio de sus respectivas tasaciones es todo en la forma siguiente.

Fincas que pertenecieron al suprimido Monasterio de San Benito.

Una casa lagar, colmenar y cerca, situado á la derecha del camino de Tudela, término titulado des poblado de Fuentes; consta de habitaciones altas y bajas, cuadra, pozo y máquina de pisar uba, con una línea de cerca de piedra mampostería de 4964 pies, la casa y lagar contiene una superficie de 3952 pies cuadrados, tasado todo en 82.100 rs. vn.

Nueve viñas radicantes en término de Tudela y Fuentes, compuestas de 70 aranzadas y 325 cepas, tasadas en 31.168 rs. y 17 mrs.

Una huerta cercada de tapia, titulada de Mosquita, sita en término de la Villa de Simancas, camino Real de Tordesillas, tiene puertas carreteras y cobertizo: se compone de 7 obradas y media y 50 estadales, existen en ella 163 árboles frutales, un trozo de viña perdido, y un pequeño soto: tasado todo en 11.261 rs. y 22 mrs.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero, y en el 15 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y especialmente á los interesados que han solicitado la tasacion, para que segun lo dispuesto en el 16 de la misma, manifiesten por escrito en la Intendencia de esta capital si se allanan y obligan á satisfacer el precio en que respectivamente han sido tasadas las fincas solicitadas, ó renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta, á fin de proceder en su vista á lo que corresponda. Valladolid 2 de Marzo de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

El Señor Intendente de esta provincia en uso de las facultades que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año próximo anterior, ha señalado para los remates de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, los dias 9 y 13 del actual; que tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, y horas que tambien se designan, ante el Señor Don Anacleto Toron, Juez de primera instancia, y escribanía de Arbitrios de Amortizacion á cargo de Don Genaro Herrero Blanco.

Fincas cuyos remates se celebrarán el dia 9 de Marzo desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, por su orden.

1.ª Un majuelo que perteneció al Difinitorio de la Trinidad Descalza de esta Ciudad, de cabida de 7 aranzadas y 16 cepas, situado en término de la misma, al pago de las Lamprainas, fuera del Puente mayor, capitalizado en 931 rs. en que está hecha postura.

2.ª Una casa que perteneció al suprimido convento de San Pablo, en el casco de esta ciudad y su calle de los Arces, señalada con el núm. 15, tasada en 14.280 rs. y capitalizada en 16000 en que está hecha postura.

3.ª Y una hacienda que perteneció al suprimido Difinitorio de Trinitarios Descalzos, compuesta de 118 aranzadas de viñedo divididas en diferentes vesanas, con 22 árboles frutales, casa, lagar, palomar y corrales cercados, situado todo al pago titulado de Prado Palacios, fuera de Puertas del Puente mayor, tasada en 52.164 rs.

Fincas que se han de rematar en el dia 13 de Marzo desde las doce á la una, por su orden.

1.ª Una casa que perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta ciudad, señalada con el núm. 10 en la calle de Isidro Polo, con corral, y pozo, en una superficie de 1531 pies cuadrados, tasada en 8154 rs. en que está hecha postura.

2.ª Otra casa situada en la calle Imperial, señalada con el núm. 4 de la misma pertenencia, y es compuesta de habitaciones altas y bajas, pozo, patio y corral en una superficie de 6823 pies cuadrados, tasada en 19.287 rs. vn. que se han allanado á pagar.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dichos remates acudan al sitio, dias y horas señaladas. Valladolid 1.º de Marzo de 1837.

La Junta de enagenacion de esta Provincia en sesion celebrada en primero del actual, ha acordado se anuncie por última vez la subasta de la demolicion del edificio del suprimido convento de San Bartolomé, extramuros de esta ciudad, señalando para su remate el dia 10 del corriente y hora de doce á una de la tarde, en los estrados en que dicha Junta celebra sus sesiones en el edificio del Real Palacio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de Provisiones á las Tropas y Caballos estantes y transeuntes en esta Capital desde 1.º de Abril hasta fin de Setiembre del presente año, ó por menos tiempo, segun mas convenga; he resuelto convocar licitadores para el remate que ha de tener lugar en los Estrados de esta Ordenacion el dia 14 del corriente á las doce de su mañana, bajo las condiciones que designa el pliego general del ramo, y se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Ordenacion, á cuyo efecto he mandado fijar el presente.

Valladolid 1.º de Marzo de 1837. — P. A. D. S. O. El Interventor, Francisco Fontela. — Francisco Gonzalez Alberú, Secretario.